

23020

*ORDEN número 111/00877/1980, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Merino Mantilla de los Ríos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Merino Mantilla de los Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1978 y 2 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Merino Mantilla de los Ríos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias al derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde que dejó de percibir el complemento desde la entrada en vigor de la Ley de mil novecientos setenta y dos hasta el primero de abril de mil novecientos setenta y seis como pedía en su escrito de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

23021

*ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 312 de 1978, interpuesto por don José Porta Callén, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 312 de 1978, promovido por don José Porta Callén contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de abril de 1978, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Porta Callén contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, recaída en reclamación número ochenta y cinco/setenta y tres.

Segundo.—Declaramos que los conceptos revalorizables números tercero y cuarto, únicos a los que se contrae el recurso, referentes a "incremento del precio derivado" e "incremento mensual" han sido indebidamente incluidos en las liquidaciones definitivas originaria y rectificadas.

Tercero.—Ordenamos que por la Jefatura Provincial de Huesca del Servicio Nacional de Productos Agrarios se proceda a practicar una nueva liquidación, por la que se aplique al número de kilogramos de existencia revalorizable solamente las diferencias iniciales de precio del trigo entre las dos campañas mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres.

Cuarto.—Anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres —reclamación número ochenta y

cinco/setenta y tres— y del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, así como las liquidaciones producidas, en cuanto contradigan los anteriores pronunciamientos, y las confirmamos en el resto.

Quinto.—Declaramos el derecho de la actora a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En el mismo testimonio se hace constar que contra la anterior sentencia fue interpuesto por parte de la Administración demandada recurso de apelación, que fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 1980, que confirma la anteriormente transcrita.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23022

*ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.» (C-527).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de abril de 1980 se procedió a levantar acta de inspección a la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.». Examinadas las alegaciones presentadas por dicha Entidad, la Dirección General de Seguros resolvió comunicarle, con fecha 21 de junio de 1980, que la Sociedad se hallaba incurso en causa de disolución prevista en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los Seguros Privados, y en el apartado tercero del artículo 150 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, poniéndole de manifiesto el expediente a efectos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1954.

Visto el escrito de la Entidad de fecha 4 de julio de 1980, el informe de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, el dictamen unánime de la Comisión de Inspecciones y Fusiones de fecha 18 de septiembre de 1980, en el que se establece que lo manifestado en el referido escrito no desvirtúa las conclusiones del acta de inspección de 28 de abril de 1980, ni demuestra se haya mejorado la situación que dio lugar a la Resolución de esa Dirección General de 21 de junio de igual año, por haber perdido más de la mitad del capital social suscrito y apreciarse que la actual situación de desequilibrio económico y financiero no resulta superable para la Entidad, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de lo que previene el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados, la disolución de la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.», la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23023

*REAL DECRETO 2262/1980, de 26 de septiembre, por el que se levanta la prohibición de alumbramiento de aguas en la zona del Bajo Andarax, en la provincia de Almería.*

La Ley seis/mil novecientos ochenta, de tres de marzo, de actuaciones urgentes en materia de aguas en Almería, establece, en su artículo tercero, que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se redacte el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería. Para cumplir este mandato legal, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta, se ha creado una Comisión que, presidida por el Director general de Obras Hidráulicas, está integrada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, el Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, actuando como Secretario de la Comisión el Director del Centro de Estudios Hidrográficos.

La disposición transitoria de la antes dicha Ley faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alum-

bramamientos o la modificación de los existentes, en las diversas zonas de la provincia, en las que levantará la prohibición de alumbramientos, derivada del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintidós de abril, a medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo tercero de la repetida Ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de dichas zonas.

De los estudios realizados por la Comisión, se deduce que resulta procedente el levantamiento de la prohibición en la zona del Bajo Andarax, siempre que la captación de aguas subterráneas se haga de forma que no llegue a romper el equilibrio hidrológico, por lo que, hasta que entren en vigor las medidas que se establezcan en el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería, debe establecerse un régimen de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con informe de la Comisión antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda levantada la prohibición de ejecutar obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas, establecida por el Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril, en la zona del Bajo Andarax, tal como se define en el artículo segundo de dicho Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—Hasta que entren en vigor las medidas que se establezcan en el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería, los nuevos aprovechamientos de aguas y las modificaciones de los existentes, que se efectúen en terrenos de dicha zona del Bajo Andarax, requerirán autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de la Comisión, creada en cumplimiento de la Ley seis/mil novecientos ochenta, de tres de marzo, por acuerdo del Consejo de Ministros de tres de mayo de mil novecientos ochenta, para ordenar y controlar los estudios y redacción del citado Plan Hidrológico.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE EDUCACION

23024

ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones y especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

#### Granada

Localidad: Granada. Denominación: «Fuentenueva». Domicilio: Calle Fuentenueva, sin número. Titularidad: Sociedad Civil de Actividades Profesionales, Culturales y Deportivas. Puestos escolares: 20. Grado: Primero, con las enseñanzas de rama Hogar, profesiones Hogar y Jardines de Infancia (ésta con carácter provisional).

#### Tarragona

Localidad: Perelló. Denominación: «Escuela Municipal de Formación Profesional». Domicilio: Calle Mayor, 12. Titularidad: Ayuntamiento de Perelló. Puestos escolares: 120. Grados: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Electricidad, profesión Electricidad.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23025

ORDEN de 26 de septiembre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de unidades y los Centros privados de Educación Especial «Maria Felip» de Gavá (Barcelona); «Nuestra Señora de Montserrat», de Caldas de Malavella (Gerona), y «Nuestra Señora de la Esperanza», de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de ampliación de unidades que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que lo elevan con los informes favorables de las respectivas Inspecciones Técnicas de Educación Básica, Oficinas Técnicas de Construcción y las propias Delegaciones,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los Centros privados que se relacionan reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y las unidades cuya ampliación se solicita viene a resolver necesidades existentes en sus zonas respectivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de unidades que se indican en los Centros privados de Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, haciendo constar:

1.º Que las unidades cuyo funcionamiento se autoriza por esta Orden no se incluyen en los Convenios suscritos anteriormente con los Centros que se amplían.

2.º Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Barcelona

Localidad: Gavá. Municipio: Gavá. Domicilio: Avenida L'Eramprunya, sin número. Denominación: «Maria Felip». Código nuevo número 06033781. Titular: Patronato Municipal María Felip Durán. Ampliación: Tres unidades de Pedagogía Terapéutica en régimen privado. Constitución del Centro: Cinco unidades de Pedagogía Terapéutica (dos unidades ya existentes en régimen de Convenio y tres unidades, que se amplían por esta Orden, en régimen privado). Puestos escolares: Sesenta.

##### Provincia de Gerona

Localidad: Caldas de Malavella. Municipio: Caldas de Malavella. Domicilio: Rambla de Recolons, número 14. Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat». Código nuevo número 1700083. Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús. Ampliación: Dos unidades de Pedagogía Terapéutica en régimen privado. Constitución del Centro: Doce unidades de Pedagogía Terapéutica (10 unidades ya existentes en régimen